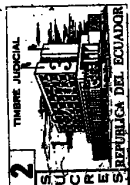
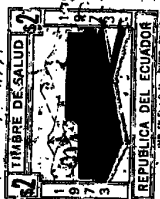


NUMERO: DOSIENTOS VINTICUATRO.- (224).-

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y
 HAS DECLARACIONES DENOMINADA " INDUSTRIA DE ENLATADOS ALI-
 MENTICIOS COMPAÑIA LIMITADA".- OTORGADA POR LOS SEÑORES: -
 JOSE AGUDO ALVAREZ, SU ESPOSA SEÑORA MARIA TERESA VALLE CHA-
 MORRO DE AGUDO Y DON ESTUARDO ROBALINO MORENO --- CON EL -
 CAPITAL DE S/. 100.000,00 .-

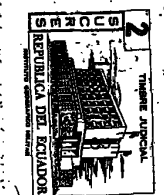
En el Puerto de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre,
 Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes
 veintiseis de Noviembre de mil novecientos setenta y tres,
 ante mí; Maria Fanny Rivas Medina de Cedeño Mendoza, Nota-
 ria Pública Primera del Cantón y testigos que suscriben, -
 comparecen los señores: don José Agudo Alvarez, de ocupación
 industrial, acompañado de su esposa señora Maria Teresa Va-
 lle Chamarro de Agudo, de ocupación quehaceres domésticos,
 que concurre a este acto, dando su autorización y consenti-
 miento para la venta de una instalación industrial, ambos -
 casados entre sí y de nacionalidad española; 1, por otra -
 parte, el señor Estuardo Robalino Moreno, de ocupación em-
 pleado --- y de nacionalidad ecuatoriana; todos los compa-
 recientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana-
 de estado civil casados y con residencia en esta ciudad; -
 legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de
 conocerles personalmente y de haberme presentado sus respec-
 tivas Cédulas de Ciudadanía y Tributarias, doy fé . Bien -
 instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de -
 " CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"



Una

1 y más declaraciones, denominada "Industria de Enlatados Ali-
2 menticios Compañía Limitada", a cuyo otorgamiento proceden
3 por sus propios derechos; con amplia libertad y conocimien-
4 to, los señores otorgantes para que sea elevada a escritura
5 pública se presentan la minuta, cuyo texto es el siguiente:
6 MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en el protocolo
7 de escrituras públicas de mayor cuantía a su cargo, una de
8 la cual conste la constitución de una Compañía de Responsa-
9 bilidad Limitada y más declaraciones, todo lo cual se con-
10 tiene de las cláusulas siguientes: PRIMERA: CONSTATANTES:-
11 Comparecen a la constitución de la Compañía el señor José-
12 Agudo Alvarez, de estado civil casado, de nacionalidad ecua-
13 toliana, con domicilio en Montas y, el señor Estuardo Hobali-
14 no Moreno, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatori-
15 ana, con domicilio en la ciudad de Montas.- SEGUNDA: DECLA-
16 RACIONES DE VOLUNTAD: Todos y cada uno de los socios contra-
17 tantes y mencionados en la cláusula anterior tiene a bien
18 manifestar que es voluntad de ellos proceder a celebrar, como
19 en efecto lo hacen, un contrato para constituir una Compañía
20 de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto unen sus ca-
21 pitales con el fin de propender a la expansión de la indus-
22 tria y comercio ecuatoriano; el contrato de Sociedad que se
23 celebra de origen a la Empresa "Industria de Enlatados Ali-
24 menticios Compañía Limitada" la que tendrá por siglas Ideal
25 y se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio,
26 Código Civil y los presentes Estatutos, los que están conte-
27 nidos en los artículos que se mencionan en la cláusula si-
28 guiente: TERCERA: Los Estatutos que regirán la vida jurídi-

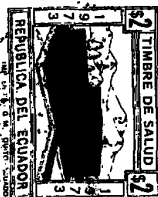
ca de la Compañía de Responsabilidad Limitada son como si-
 gue: Estatutos: Capitulo Primero: Artículo Primero: La so-
 ciedad que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana -
 y se registrará bajo la denominación objetiva de "Industria de
 Enlatados Alimenticios Compañía Limitada".- ARTICULO SEGUN-
 DO: OBJETO SOCIAL.-La Compañía tiene por objeto principal
 el dedicar - sus actividades a la explotación, extracción,
 refrigeración, congelación y preparación de todo tipo de -
 productos del mar, marina de pescado, tanto para el consumo
 interno, como para la exportación, persiguiendo siempre -
 fines industriales; para el efecto podrá importar las ma-
 terias primas que dentro del país no pueda conseguirsele-
 en calidades y condiciones óptimas para alcanzar un proce-
 samiento para el consumo humano. También podrá dedicarse al
 ejercicio del comercio, importación, exportación agencias,
 representaciones; compra de activos y pasivos de compañías
 en funcionamiento o liquidación; vender las acciones o
 aportaciones propias o adquiridas; y, en definitiva, po-
 drá llevar a cabo cualquier acto o contrato civil, comer-
 cial e industrial permitidos por las Leyes del Ecuador, in-
 herentes a los fines principales sin limitación de ninguna
 clase; en consecuencia, la Compañía, tiene las más amplias
 facultades para el ejercicio del comercio y la industria -
 principalmente.- ARTICULO TERCERO.- Plazo: El Plazo de exis-
 tencia, de la Compañía será de treinta años a partir de la
 fecha de inscripción de la presente escritura de constitución
 en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser restringido -
 o prorrogado por la Junta General de Socios. ARTICULO CUAR-



Handwritten signature or mark.

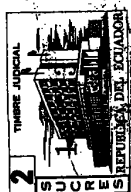
1 TO.- Domicilio: La Compañia tendrá su domicilio en la ciu-
2 dad de Manta, Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí,
3 República del Ecuador; pero podrá establecer por resolución
4 de la Junta General de Socios, agencias, sucursales ofi-
5 cinas o depósitos, dentro o fuera de la Provincia cuando el
6 desarrollo de sus actividades así lo exigiere y adquirir -
7 por este motivo y otros de carácter legal, domicilio fuera
8 de esta ciudad. ARTICULO QUINTO: EL CAPITAL SOCIAL DE LA
9 COMPAÑIA. El Capital social de la Compañia es de Cien Mil -
10 Sueros, (S/. 100.000,00), el que estará representado por diez
11 prestaciones iguales e indivisibles de un mil sueros cada -
12 una de ellas, suscritas y pagadas en su totalidad, numeradas
13 desde el cero cero uno al cien, inclusive, en forma con-
14 tinuada, suscritas como se lo determina más adelante.- AR-
15 TÍCULO SEXTO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL. El Capital
16 Social podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo;
17 cuando así lo acordare la Junta General de Socios, convocada
18 expresamente con ese objeto. ARTICULO SEPTIMO: Suscripción
19 en el aumento o disminución del capital social sin devolu-
20 ción de aportaciones.- Los socios gozarán de preferencia en
21 la suscripción de las nuevas aportaciones en proporción a
22 las cantidades que posean al momento de resolverse y aprobar-
23 se dicho aumento; termina la preferencia que se enuncia en
24 este artículo cuando el socio exprese su decisión de no hacer-
25 le por razones de carácter absolutamente personal, de cuyo -
26 particular se dejará constancia por escrito cuando se pre-
27 sente el caso; en esta clase de sociedades, como lo dispone
28 expresamente la Ley; no se podrán tomar resoluciones enca-

minadas a reducir el capital social, cuando implique o signifique la devolución a los socios de las aportaciones hechas por éstos; y, conforme a la ley no podrá llevarse a efecto el aumento del capital mediante suscripción pública salvo que así lo resuelva la Junta General. — ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS* El Capital de la Compañía no podrá estar representado por títulos negociables, nominativos, a la orden o al portador y estará dividido en participaciones iguales e indivisibles. La Compañía entregará a cada socio los correspondientes certificados, no negociables de sus aportes, suscrito por el Presidente y el Gerente de la Empresa. ARTICULO NOVENO* Voto.— Cada aportación da derecho a un voto en la Junta General de Socios; siendo dichas aportaciones indivisibles y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma deberá ejercerla una sola persona designada por todos ellos. La presentación del certificado de aportación es el único comprobante que acredita para el ejercicio de los derechos sociales. ARTICULO DICESIMO: Destrucción o pérdida de los certificados. En caso de destrucción o pérdida de uno o más certificados de aportación, se expedirá el correspondiente duplicado, previa solicitud por escrito al Presidente o al Gerente de la Compañía y su emisión se hará después de cumplirse con los requisitos siguientes: a) pago por anticipado de todos los gastos; b) publicación por dos veces en una de las periódicos de mayor circulación de Santa de un aviso al público haciéndole conocer la pérdida o destrucción del o de los certificados y que se va a proceder a la emisión de un duplicado.



17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

de si no se produce oposición de terceros; c) que entre cada uno de los avisos medie ocho días por lo menos, y que haya transcurrido un mes de la última publicación; y, d) que el socio queda responsable por escrito, ante la Compañía, por reclamos de terceros contra ella. - ARTICULO UNDICESIMO: Representación de los Socios. Todos los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante poder legalmente conferido o mediante carta poder dirigida al Presidente o Gerente de la Compañía; la última cuando la representación se la hace a otro socio, lo primero cuando el mandatario es extraño a la Empresa. ARTICULO DOCESIMO: Prohibición de vender las aportaciones. Ninguno de los socios podrá ceder o transferir a ningún título las aportaciones total o parcialmente, sin antes ofrecerlas por escrito a los socios de la Compañía quienes tendrán preferencia para la adquisición. Toda negociación que se haga con violación de esta cláusula y sin resolución unánime, favorable de la Junta General de Socios será nula. CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO DECIMO TERCERO: De la administración y representación de la Compañía. Los órganos rectores y administrativos de la Compañía en orden a su categoría son las siguientes: a). La Junta General de Socios; b) la Presidencia; c) la Gerencia; y, d) Las Subgerencias, en la forma que se determinan en estos Estatutos. La Compañía tendrá también todos los demás funcionarios y empleados necesarios para la buena marcha de sus negocios, elegidos y nombrados en la forma que se determinan en estos Estatutos. - ARTICULO DECIMO CUARTO: INTEGRACION DE LA JUNTA GENERAL/ La Junta General de Socios

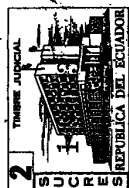
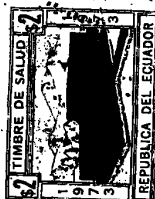


Cueto

esté integrada por los socios de la Compañía, a quienes re-
 presenta. Es la autoridad suprema y en consecuencia las
 decisiones que ella tiene en conformidad con estos Estu-
 tutos obligan a todos los socios, hayan o no asistido a
 las sesiones y no son susceptibles de revisión sino por la
 misma Junta y en los términos provistos en la Ley de Com-
 pañías. Para cualquiera resolución, tanto en las Juntas
 Ordinarias como Extraordinarias, las decisiones se tomarán
 por mayoría de votos que representen cuando menos el co-
 tenta y cinco por ciento del capital; y, en caso de segun-
 da convocatoria las decisiones se tomarán por mayoría de
 votos, que representen no menos del cincuenta por ciento
 del capital asistente a la reunión.- ARTICULO DECIMO QUIN-
 TO: De la Junta General Ordinaria. Convocatoria .-- La Jun-
 ta General Ordinaria de Socios se reunirá obligatoriamente
 una vez por año, dentro del primer trimestre calenda-
 rio, previa convocatoria hecha en una de las periódicos
 del domicilio de la Compañía, con señalamiento del obje-
 to, lugar, día y hora. La convocatoria deberá ser hecha por
 el Gerente de la Compañía con ocho días de anticipación -
 por lo menos a la fecha de la reunión. No será necesaria
 la convocatoria por la prensa, ni exponer los ocho días se-
 ñalados en este artículo para sesionar válidamente cuando
 estuviese presente y de acuerdo en realizar una sesión el
 ciento por ciento del capital desembolsado de la Compañía,
 por medio de sus socios o sus representantes.- ARTICULO -
 DECIMO SEXTO: De la Junta General Extraordinaria .-- Convo-
 catoria .-- La Junta General Extraordinaria de Socios será

convocada por el Presidente o el Gerente de la Compañía, a iniciativa propia, o cuando lo solicite cualquier socio o número de socios que representen un valor no menor del veinte por ciento del capital social. -- La convocatoria deberá hacerse con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión y, cuando la reunión la soliciten los socios, dicha petición deberá ser dirigida al Presidente o al Gerente de la Compañía quienes estarán obligados a convocarla dentro de las cuarenta y ocho horas de haber recibido la solicitud, pues de no hacerlo así los socios podrán acudir ante un Jefe para que haga valer sus derechos. -- Lo dicho sobre la necesidad y requisitos de convocatoria para la Junta General Ordinaria se aplicará también para las Juntas Generales Extraordinarias. -- Artículo Décimo Séptimo. -- Objeto de la Convocatoria de Juntas Generales de Socios Ordinarias y Extraordinarias. -- En las Juntas Generales Ordinarias de Socios se tratarán los asuntos que competen a dichas reuniones según estos Estatutos y la Ley de Compañías; una vez considerados y resueltos los puntos que constan en el orden del día, a pedido de cualquiera de los socios podrán tratarse otros asuntos relacionados con los negocios, trabajos y administración de la Compañía al así consta de la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios sólo podrá conocer los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: Quorum.** El quorum necesario para la celebración válida de sesiones de Junta General de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, la forman un número de socios que representen

el setenta y cinco por ciento del capital social pagado. En
 caso de no sostenerse el quorum necesario para que la Junta
 esté legalmente instalada en la primera convocatoria, se
 convocará una segunda la que se realizará con el número de
 socios presentes, debiendo expresarse así en la referida con-
 vocatoria .- ARTICULO DECIMO NOVENO. DESIGNATARIOS DE LAS JUN-
 TAS: Las sesiones de las Juntas Generales de Socios cualquiera
 que sea su naturaleza, serán presididas por el Presidente y
 a falta de éste por quien haga sus veces; actuará como Se-
 cretaria el Gerente o a quien designe la Junta por falta o
 impedimento de aquel. ARTICULO VIGESIMO: Orden de la reunión
 ordinaria .- En las reuniones ordinarias de Juntas Generales
 de Socios se procederá en lo posible en el orden siguiente:
 a) lectura y discusión del informe de la Gerencia sobre el
 ejercicio del año anterior; b) lectura y discusión del ba-
 lance anual; c) proposiciones de la Gerencia; d) proposicio-
 nes de los socios; e) destino y reparto de las utilidades;-
 y, f) elección de los funcionarios .- ARTICULO VIGESIMO PRI-
 MERO: Atribuciones y deberes de la Junta.- Son atribuciones
 y deberes de la Junta General de Socios: a) conocer acerca
 de la marcha administrativa y financiera de la Compañía a
 través de los informes de la Gerencia y exigir informes a
 cualquier otro funcionario o empleado de la sociedad sobre
 cualquier asunto; b) conocer, aprobar o desaprobados balan-
 ces que se presentaren a su consideración; c) resolver acerca
 de las proposiciones que le presentare la Gerencia y los so-
 cios; d) decidir acerca de la constitución de los fondos de
 reserva, amortizaciones y fondo para eventualidades, repar-



010020

1 tirelas utilidades y resolver acerca de la cancelación de-
2 las pérdidas ; e) designar y remover al Presidente, Geren-
3 te, Subgerente y Fiscalizadores y fijar sus sueldos, hono-
4 rarios, etcétera. La remoción del Gerente y los Fiscaliza-
5 dores tendrá lugar únicamente por las causas determinadas
6 en la Ley de Compañías y por una mayoría de votos que repre-
7 sentan por lo menos las tres cuartas partes del capital
8 social; f) resolver acerca de la amortización de las partes
9 sociales; g) aprobar el presupuesto de sueldos que presen-
10 te el Gerente; h) reformar e interpretar los Estatutos de-
11 la Compañía y designar la o las personas que en representa-
12 ción de la sociedad deban elevar a escritura pública tales
13 reformas; i) aumentar o disminuir el capital social; j) -
14 prorrogar o restringir el plazo de duración de la Compañía
15 k) decidir acerca de la fusión de la Compañía en otra u -
16 otras de objeto social análogos; l) consentir la cesión de
17 las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; m)
18 resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía;
19 n) acordar la exclusión del socio o de los socios de acuer-
20 do con las causales establecidas en la Ley; ñ) dirigir la
21 marcha y orientación general de los negocios sociales y ejer-
22 cer las demás funciones señaladas por la Ley y en estos Es-
23 tatutos , como las de abrir o establecer agencias o sucursa-
24 les en cualquier otro lugar de la República y cambiar el de-
25 micilio de la Empresa; o) resolver con la mayoría estipu-
26 lada en estos Estatutos sobre la amortización de las partes
27 sociales y sobre prestaciones accesorias suplementarias en
28 la forma prescrita en estos mismos Estatutos; p) las que



pero

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

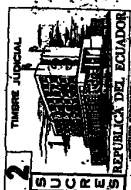
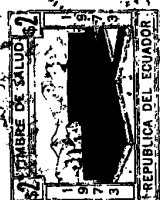
compartir la información y los recursos humanos y técnicos de
la Comisión. A tal efecto, se han creado los siguientes órganos:
- Grupo Consultivo de Expertos (GCE) y el Comité de Asesoría
- de las Actividades y Actividades de la Comisión de la
- Energía Nuclear y la Comisión de Energía y Desarrollo
- Social. El GCE es el órgano de consulta y asesoría de la
- Comisión. El Comité de Asesoría es el órgano de asesoría
y colaboración en las actividades de la Comisión. El GCE
tiene la responsabilidad de coordinar las actividades de la
- Comisión y de supervisar el trabajo de los grupos de trabajo.
El Comité de Asesoría es el órgano de asesoría y colaboración
- en las actividades de la Comisión. El GCE es el órgano de
- consulta y asesoría de la Comisión. El Comité de Asesoría
- es el órgano de asesoría y colaboración en las actividades
- de la Comisión. El GCE es el órgano de consulta y asesoría
- de la Comisión. El Comité de Asesoría es el órgano de
- asesoría y colaboración en las actividades de la Comisión.
El GCE es el órgano de consulta y asesoría de la Comisión.
El Comité de Asesoría es el órgano de asesoría y colaboración
- en las actividades de la Comisión. El GCE es el órgano de
- consulta y asesoría de la Comisión. El Comité de Asesoría
- es el órgano de asesoría y colaboración en las actividades
- de la Comisión. El GCE es el órgano de consulta y asesoría
- de la Comisión. El Comité de Asesoría es el órgano de
- asesoría y colaboración en las actividades de la Comisión.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

Y GERENTE: Además de los deberes y atribuciones que les confiere la Ley, las que podrán ejercerlas conjunta o separadamente, son: a) administrar todos los bienes de la Compañía; b) representar a la Compañía judicial o extrajudicialmente en todos los actos y contratos que celebre; c) suscribir toda clase de documentos públicos o privados; d) revisar cuando lo creyere conveniente la contabilidad de la Empresa y hacer las sugerencias que creyere conveniente a los intereses de la sociedad e) cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales; f) nombrar y remover a los Subgerentes, empleados y obreros de la Compañía; fijándoles sus funciones, remuneraciones, deberes y atribuciones; g) conferir poderes para toda clase de negocios, actos y contratos en los términos que juzgue conveniente a los intereses de la sociedad siempre que estos no puedan ser realizados por sílos; y h) los demás deberes y atribuciones que constan en estos Estatutos y en la Ley.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES ESPECIFICOS DEL PRESIDENTE Y GERENTE.

Además de las atribuciones y deberes que se señalan en el artículo anterior, al Presidente y Gerente se son en forma específica las siguientes, para que las ejerzan conjunta o separadamente: a) suscribir toda clase de obligaciones y contratos, con facultad para hacer pagos, cobrar créditos, pensiones, réditos y precios de expropiaciones; b) para administrar bienes muebles e inmuebles, recaudar sus frutos o productos, arrendarlos o darlos en aparcería; c) para vender y exigir



pele

1 Rendición de cuentas; censurarlas, aprobarlas o impugnarlas;
 2 para hacer obras nuevas; d) para hacer y firmar toda clase
 3 de solicitudes, pedidos, manifiestos y más documentos de
 4 Aduana; e) para hacer depósitos bancarios a la vista, a -
 5 plazo y cuentas corrientes y disponer de los fondos depoci-
 6 tados; para que gire, pague, emita, acepte, proteste y re-
 7 nove pagarés, cheques, letras de cambio, facturas y otros
 8 documentos de esta índole; f) para contestar la correspon-
 9 dencia y para retirarla del correo con esta ordinaria, cer-
 10 tificada o asegurada; g) para comprar o adquirir a cualquier
 11 título que ella sea toda clase de bienes muebles e inmuebles,
 12 para vender, hipotecar, gravar y dar en prenda, inclusive-
 13 en prenda agrícola, industrial, mercantil o comercial, bie-
 14 nes muebles e inmuebles, o de cualquier naturaleza que ellos
 15 sean, entendiéndose que no dejará de vender, hipotecar o gra-
 16 var los inmuebles, muebles, etcétera, por falta de cláusula
 17 especial; poder fijar los precios de venta y recibirlos; y,
 18 determinar las cláusulas y las condiciones de los contratos
 19 sin limitación alguna; para que compre y venda cédulas de -
 20 Sociedad, Bancos o de cualquier otra Empresa; h) asistir -
 21 con voz y voto a las Asambleas de otras Compañías de la que
 22 sea parte la que se constituye tomar las acuerdos necesarios
 23 y percibir los repartos de dividendos que se hicieren, con-
 24 firmando los comprobantes respectivos; para que intervenga
 25 en la constitución de Sociedades Mercantiles y Civiles, de
 26 cualquier clase que ellas sean; i) para contratar y celebrar
 27 contratos de trabajo, con empleados y trabajadores; fijar las
 28 condiciones del contrato y sus funciones y despedir a dichos

empleados y trabajadores, dando por terminado el contrato de trabajo; j) para que den y obtengan garantías; k) para que celebren en general y sin limitación alguna toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles autorizados por las Leyes del Ecuador, inclusive aquellas para las que se necesita de cláusula especial; l, l) para que comparezcan ante los Jueces y Tribunales de Justicia sea como demandante, demandado o tercerista en toda clase de juicios, civiles, criminales, de trabajo, mercantiles, ordinarios, ejecutivos, o sumarios.

CAPITULO QUINTO: - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LOS FISCALIZADORES .- La Junta General de Socios nombrará un Fiscalizador principal y otro suplente, para que ejerzan las funciones que las Leyes le señalan en relación con la contabilidad de la Compañía; durarán dos años en sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES. - Son atribuciones y deberes de los Fiscalizadores: revisar los libros de la Contabilidad de la Compañía, el inventario de los balances anuales, y, presentar a la Junta General de Socios que debe reunirse ordinariamente en el primer trimestre

calendario de cada año, un informe detallado sobre dichos exámenes .-

CAPITULO SEXTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO: PLAZO: - Los plazos señalados en estos Estatutos para el ejercicio de las funciones de Presidente, Gerente y Fiscalizadores, se cuentan siempre desde el primero de Enero de su designación y tales funcionarios continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta ser debidamente reelegidos o reemplazados, aún cuando hubiese vencido el plazo para el cual fueran designados,

a menos que se trate de remoción resuelta por la Compañía.-

ARTICULO TRIGESIMO .- DISPOSICIONES GENERALES: Legítima -

sión de personería .- Para el efecto de que los personeros de la Compañía puedan legitimar su intervención en cualquier

acto o contrato, bastarán que acompañen el nombramiento de sus funciones, suscrita por la persona o personas a -

quienes corresponda hacerlo, debidamente inscrito en el Re-

gistro Mercantil, tanto el Presidente como el Gerente po-

drán aceptar funciones administrativas o de dirección de -

negocios en otras Sociedades que tengan otras finalidades

que la presente .- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Liquidado-

res.- Mientras la Junta General de Socios no designe la -

persona o personas que deban efectuar la liquidación de la

Empresa, ésta correrá a cargo de quienes hubieron desempe-

ñado la Presidencia o la Gerencia que resultare nombrada.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: VOTACION: Si en la Junta Gene-

ral se produjere empate en cualquiera votación al asunto -

quedará diferida para la reunión siguiente, y si volviese-

a ocurrir el empate en la próxima reunión se considerará-

negado la moción .- Sin embargo, cuando el empate se produ-

jere en la elección de cualquiera de los dignatarios no ha-

brá que esperar hasta una próxima Junta sino que en la mis-

ma se resolverá la elección por la suerte .- **ARTICULO TRI-**

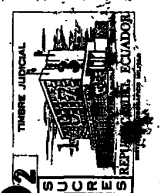
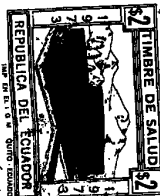
GESIMO TERCERO: CONTABILIDAD: Cada mes se hará un balance-

de prueba permanentizado de las cuentas de la Compañía; se

hará un balance general especial cuando el Gerente lo es-

timo conveniente .- El treinta y uno de Diciembre de cada -

año se cortarán las cuentas de la Compañía ; se practicará



Nota

1 un inventario de los bienes sociales y se hará el balan-
2 ce general - con el fin de someter estos trabajos a es-
3 tudio y resolución de la Junta General de Socios en su -
4 sesión ordinaria - anual .----- La aprobación del balan-
5 ce implicará la aprobación de las cuentas del respec-
6 tivo ejercicio económico, la misma que las actuaciones -
7 del Gerente .- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: RESERVA LEGAL.-

8 La reserva legal se formará con el cinco por ciento de las
9 utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejerci-
10 cio económico hasta que este alcance por lo menos el vein-

11 te por ciento del capital social .- ARTICULO TRIGESIMO
12 QUINTO: RESERVAS ESPECIALES .- La Junta General de Soc-

13 cios podrá crear fondos de amortización y fondos para even-
14 tualidades con los porcentajes y en la cuantía que juzgue
15 conveniente .- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:- DISTRIBUCION --

16 DE LAS UTILIDADES:- Una vez que sea aprobado el balance
17 y el inventario del ejercicio económico respectivo y des-
18 pues -- de practicadas las deducciones necesarias pa-
19 ra la formación de la reserva legal y las reservas es-
20 peciales que hayan sido decretadas por la Junta Ge-
21 neral de Socios , el saldo de utilidades líquidas --

22 serán distribuidas entre los socios de la Compañia -
23 en proporción a las aportaciones que cada uno tenga .-

24 La - Junta - General - dentro - del - ejercicio -
25 inmediato -- siguiente determinará el plazo y la for-
26 ma de pago de tales utilidades .----- A R T I C U L O

27 T R I G E S I M O S E P T I M O .- -- CANCELACION
28 DE PERDIDAS .----- Cuando la Junta General lo - acuerde,

Exponen: - el Sr. D. José Aguirre Álvarez para pagar,

las noventa y nueve aportaciones que ha suscrito en la Compañía en formación, aporla y transferir a la Industria de Industrias Alimenticias Compañía Limitada, la instalación industrial que tiene en pleno funcionamiento en el sitio Colorado, de la Jurisdicción Municipal de Montemorelos, adquirida durante la existencia de la sociedad anónima con los señores María Teresa Valle Guerrero de Aguirre como co-

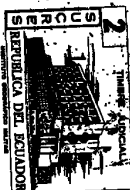
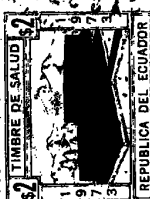
la suscrita de la siguiente manera: y, el señor Esteban Robalino Morán para pagar la suma aportada que ha sus-

crito en la Compañía en formación ha entregado para que se lo deposita en una cuenta especial "Integración de Capital" que será abierta en uno de los Bancos Nacionales, a or-

den de la Compañía, la cantidad de un mil pesos. En la Sección de Determinación en este literal se comprueba que el total del capital social de la Empresa en formación "Industria de Industrias Alimenticias Compañía Limitada" se encuentra total y absolutamente pagado. - ~~SEÑORES: APOYADORES DE LA INDUSTRIA~~

~~DE LA INDUSTRIA~~. Como se lo ha expresado en la minuta anterior, el señor José Aguirre Álvarez para pagar las noventa y nueve aportaciones suscritas por él en la Compañía que se está formando, procede de la manera siguiente: el señor José Aguirre Álvarez y señora María Teresa Valle Guerrero de Aguirre, con todos y por todos absolutos de una institución industrial para el cultivo de productos del mar, así como de una fábrica de harina de pescado, la que fue adquirida por ellos durante la existencia de la sociedad anónima, instalación industrial que se comprueba de lo siguiente: En-

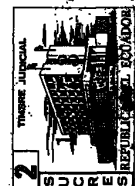
1 **ladora de Pescado: de un caldero de treinta caballo de-**
 2 **fuerna; una cocinador; dos autoclaves; un (carneter; dos -**
 3 **cerradores; un tratador de agua; una planta eléctrica de -**
 4 **dies Kilovatio; seis mesas de trabajo; un compresor de aire;**
 5 **un frigorífico de cinco toneladas; un tanque de agua y una**
 6 **de combustible; y, varios implementos más de trabajo de -**
 7 **esta sección; la fábrica de harina consta de: un caldero de**
 8 **setenta caballo de fuerna; un cocinador; un molino de har-**
 9 **tillos; una prensa ; una secadora de pescado; y varios in-**
 10 **plementos más para trabajos de esta sección; el precio de -**
 11 **lo descrito y que forma lo que se conoce como instalación**
 12 **industrial para el procesamiento del pescado y la fábrica**
 13 **de harina de pescado es de noventa y nueve mil cueros, se-**
 14 **gún el estado realizado por dos peritos de reconocido sol-**
 15 **vencia, designados por la Junta General de Socios Fundado-**
 16 **res de la Compañía en formación; los mismos peritos en su**
 17 **informe presentado a la Junta General de Socios manifiestan**
 18 **las razones que tuvieron para haber evaluado esas instala-**
 19 **ciones industriales en el valor que se deja expresado en el**
 20 **informe, lo que fue aprobado por unanimidad en la reunida-**
 21 **on que se consideró el particular. Con los antecedentes -**
 22 **anotados, las señoras señor José Agudo Alvaros, con expre-**
 23 **so consentimiento y autorización de la señora María Teresa**
 24 **Valle Chomarro de Agudo, quien concurre a la suscripción de**
 25 **la presente escritura para dejar constancia del particular-**
 26 **expresan: que tienen a bien ceder y traspasar a favor de-**
 27 **" Industria de Enlatados Alimenticios Compañía Limitada" ,**
 28 **las maquinarias que se han detallado forman parte tanto de**



diez

la enlatadora de pescado, como de la fábrica de harina de
pescado, en pago de las noventa y nueve aportaciones igua-
les e indivisibles de un mil cueros cada una de ellas, que
don José Aguirre Álvarez ha suscrito en el capital social de
la Compañía; ceden y traspanen, así mismo, el derecho de
dominio pleno que los tradentes tienen en la instalación
industrial que se menciona más arriba; los mismos tradentes
dejan constancia que el precio por el cual ellos ceden y
traspanen la instalación industrial procesadora de enlata-
do de pescado y la fábrica de harina de pescado es por la
cantidad de noventa y nueve mil cueros, no teniendo que ha-
cer reclamos posteriores por este concepto en mérito de
con cuyo valor cancelan las aportaciones suscritas del ca-
pital social de la Empresa en formación, dejando constancia
que lo que transfieren es sin condición de ninguna clase y
se halla libre de toda limitación de dominio, gravamen, em-
bargo, secuestro, prohibición de enajenar, gravar o servidum-
bre, acción petitoria o posesoria, condición o modo, y,
no obstante eso se obligan al cumplimiento por evicción o
vicios redhibitorios en toda forma de derecho, en virtud
de lo expuesto, la venta y transferencia que están haciendo
los tradentes lo hacen en forma perpetua e irrevocable a
la Compañía, quien en lo posterior será la única dueña de
la indicada instalación industrial, cuyas características
se encuentran determinadas en esta minuta. Los demás socio-
nistas aceptan el aporte y dejan constancia que los socios
fundadores de la Compañía, oportunamente reunidos en Junta
General, sin el voto del aportante, designaron dos peritos

para que hicieren la estimación del precio de la instalación industrial que se aporta y que otra Junta General de Socios convocada expresamente para conocer el informe de los peritos resolvió aceptar el informe pericial en cuanto a la estimación del valor de la enlatadora de pescado, como de la fábrica de harina de pescado; todos los socios están conforme con esta declaración por lo que asumen la responsabilidad puntualizada en el artículo cien de la Ley de Compañías. SEXTA: Los socios prometeros convienen que las designaciones de los funcionarios de la Compañía sean hechas en la primera Junta General que tendrá que convocarse después que se obtenga la aprobación judicial del contrato social y los Estatutos de la Empresa y empresas que no se reservan premios en la formación y organización de la Compañía. DOCUMENTOS HABILITANTES Y LA DE ESTILO: Agregue usted, señor Notario, las copias certificadas de las actas de las Juntas Generales de Socios fundadores de "Industria de Enlatados Alimenticios Compañía Limitada", celebradas en esta ciudad de Manta el veinte y veinticuatro de Noviembre del año en curso; así como el certificado Bancario donde consta el depósito en efectivo hecho en cuenta de "Integración de Capital" al protocolo, para que sus extractos sean transcritos literalmente en las copias notariales a conferirse; en lo demás, ponga todas y cada una de las cláusulas generales y especiales para la perfecta validez y firmeza de la escritura que va usted a extender y deje debida constancia de que por medio de la presente queda autorizado el señor José Agudo Alvarez para que solicite la aproba-



ENC

ción judicial del contrato social, de los Estatutos de la
Empresa, debiendo llevar en definitiva con todos y cada-
uno de los requisitos establecidos en la Ley para que esta
Compañía adquiriera su personería jurídica. Firmado. Dr. Ma-
nuel Arteaga. Matrícula número noventa y nueve (99), del
Colegio de Abogados de Manabí. José Aguado Álvarez. María -
Teresa Valle Chamorro de Aguado. Estuardo Robalino Moreno.
(HASTA AQUI LA MINUTA). Los señores otorgantes aprueban y
ratifican el contenido de la minuta inserta que queda ele-
vada a escritura pública para que surta sus efectos legales.
Se consignan los respectivos Impuestos de Ley. Se acredita
la cantidad de cincuenta sueros (S/. 50,00), por concep-
to del Impuesto de la Carátula. -- Leída que les fué la pre-
sente escritura, a los señores comparecientes, por sí la No-
taria, de principio a fin y en alta voz, a presencia de los
testigos de este vecindario, mayores de edad e ilíquidos, a-
quienes doy fé de conocerlos, señores, Segundo Mero Delgado,
Alejandro Santana Parrales y Luis Antonio Salvador Mata, --
la aprueban, quedándose facultado uno cualquiera de los señores
comparecientes para que solicite su inscripción y ratifi-
cándose en su contenido, firman, con los testigos mencio-
nados y conmigo la Notaria, en unidad de acto. Doy fé. --
Firmado. José Aguado. Céd. 13-0130341. -- Céd. T. No. 16799 -- A. --
Ma. Teresa Valle de Aguado. Céd. No. 13-0174177. -- T. 29028-A
E. Robalino. -- Céd. No. 13-0016506. -- Céd. T. No. 532181. --
Testigo: Segundo Mero D. Testigo: Alejandro Santana. Tes-
tigo: Luis Antonio Salvador M. Fanny de Cedeño M, Notaria.
Hay un sello y un signo. Es copia. -- Los documentos que se-

agregan al Registro con del texto siguiente: COPIA DEL ACTA DE LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS FUNDADORES DE "INDUSTRIA DE ENLATADOS ALIMENTICIOS COMPANIA LIMITADA". En Manta a veinte de Noviembre de mil novecientos setenta y tres, a las siete de la noche en el estudio profesional del señor doctor Aurelio Calero Molina, se reunieron en sesión de Junta General los Socios fundadores de la Compañia que se denominará "INDUSTRIA DE ENLATADOS ALIMENTICIOS COMPANIA LIMITADA", señores José Agudo Alvarez y Estuardo Robalino Morone, quienes representan la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Empresa en formación. Por votación salieron electos para las funciones de Director y Secretario al-hoy de la sesión los señores Agudo y Robalino, en el orden indicado. El Director existiendo quorum suficiente para declarar válidamente constituida la sesión, la instala y a su insinuación los socios resolvieron por unanimidad tratar sobre la integración del capital social de la Compañia, comprometiéndose por tomar la decisión de constituir la sociedad que llevara como denominación objetiva la de "INDUSTRIA DE ENLATADOS ALIMENTICIOS COMPANIA LIMITADA", con un capital de cien mil sucres, dividida en cien aportaciones de un mil sucres cada una de ellas, que la suscriben en la forma siguiente: José Agudo Alvarez noventa y nueve aportaciones de un mil sucres cada una de ellas; y, Estuardo Robalino Morone, una aportación de un mil sucres, con lo que queda cubierto el total del capital social que le es, como se le deja dicho de cien mil sucres. Lo anterior se lo aprueba por unanimidad y acuerdan pagarlo en la forma siguiente: el señor Robalino



dwce

entregará un mil sueros para que se depositado en la cuenta
"Integración de Capital", mientras que el señor Agudo ofrece pagar lo suscrito por él con la aportación de una instalación industrial completa para procesar y enlatar pescado y una fábrica para hacer harina de pescado; los señores concurrentes a excepción del señor Agudo, aceptan que éste haga que haga la aportación que se deja indicada como pago de lo suscrito por él por cuanto con eso van a tener los medios para cumplir los fines sociales de la Empresa; aprobado lo anterior pasan inmediatamente a designar depositarios para que hagan el avalúo de las instalaciones industriales, designaciones que recaen en las personas de los señores Tulio Palau Villón y Luis Anchañadía Flores, quienes encontrándose presente aceptaron esas funciones y prometieron desempeñarlas fiel y honorablemente y presentar el informe dentro del término fijado en la ley; se autoriza al Director de esta sesión para que inmediatamente que tenga en su poder el informe de los peritos convoque a una nueva Junta. No habiendo otra cosa que tratar se procede a la elaboración del acta y leída que la fué se la aprobó por unanimidad y para constancia la firma los concurrentes en unión de acta con el Secretario ad-hoc, que certifica. El Director firmado. José Agudo A. El Secretario ad-hoc. firmado. Estuardo Robalino R. Se fiel copia del libro de sesiones de Junta General de Socios de la Empresa que se menciona anterior y a la que me remito en caso necesario. Monto, 24 de Noviembre de 1.973. El Secretario ad-hoc. Firmado R. Robalino. Se copia. — COPIA DEL ACTA DE LA SEGUNDA JUNTA —

GENERAL DE SOCIOS FUNDADORES DE "INDUSTRIAS DE ENLATADOS

ALIMENTICIOS COMPAÑIA LIMITADA". En la ciudad de Manta, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos setenta y tres, a las once y quince minutos de la mañana en el estudio profesional del señor doctor Aurelio Calero Molina ubicado en los altos del edificio Chang, se reunieron los socios fundadores de "INDUSTRIA DE ENLATADOS ALIMENTICIOS COMPAÑIA LIMITADA", señores: José Agudo Alvarez y Estuardo Robalino Moreno, quienes representan la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Empresa en formación. Los concurrentes ratifican en las funciones de Director y Secretario ad-hoc de esta Junta a los señores Agudo y Robalino, en el orden indicado, y el primero existiendo el quórum prevenido en la Ley, declara válidamente constituida la sesión de Junta General, instalándola y expresa que tiene una copia del acta de la Junta General de fecha veinte del presente mes y año, así como el informe de los dos peritos designados en esa sesión para que efectúan el avalúo de la instalación industrial que va a aportar el socio señor Agudo en pago de veintita y nueve aportaciones que ha suscrito en el capital social de la Compañía; los socios fundadores que asisten a esta reunión aceptan por unanimidad instalarse en sesión y conocer únicamente los dos asuntos enunciadados, por lo que el Director pidió que se dé lectura al acta de la sesión anterior de la Junta General de la Empresa en formación la que se le vuelve a aprobar por unanimidad, pidiéndose inmediatamente a conocer el informe presentado por los peritos señores Fúlio Palen Villón y Luis Anchundia Flores, documento que se-



Truce

1 ha encontrado a disposición y conocimiento de los socios
2 desde la fecha en que fué presentado, informe que es del-
3 tener siguiente: Señor Director de Industria de Enlatados-
4 Alimenticios Cia Ltda. Los abajo firmantes, Tulio Palen -
5 V y Luis Anchundia Flores, designados por la Junta General
6 de Socios de la Empresa arriba mencionada, para el avalúo
7 de la instalación industrial que el señor José Aguirre Alva-
8 rez va a realizar en pago de las aportaciones por el suscri-
9 tas en el capital social, tenemos a bien presentar el infor-
10 me siguiente: La instalación industrial se encuentra ubica-
11 da en el sitio Colorado de la jurisdicción de Montecristi,
12 consiste en Maquinarias, para enlatar productos del mar pro-
13 cesado y en una fábrica de harina de pescado, que tiene lo-
14 primero: un caldero de treinta caballos de fuerza, un oeci-
15 nador, dos autoclaves, un extractor, dos cerradoras, un tra-
16 tador de agua, una planta eléctrica de diez kilovatios, seis
17 mesas de trabajo, un compresor de aire, un frigorífico de
18 cinco toneladas, un tanque de agua y uno de combustible, y
19 varios otros implementos necesarios para el mismo trabajo;
20 la fábrica de harina de pescado consiste de: un caldero de
21 setenta caballos de fuerza, un oecinador, un molino de mar-
22 tillo, una prensa, una secadora, de pescado y más implemen-
23 tes para el trabajo; dicha instalación industrial tenemos a
24 bien avaluarla en la cantidad de noventa y nueve mil sucres.
25 Es todo cuanto podemos informar en honor a la verdad. Del -
26 señor Director, atentamente, firmado. Tulio Palen V. Firmado,
27 Luis Anchundia F. Concluida la lectura del informe fue pue-
28 ste en conocimiento de los señores socios, aprobándosele con-

abstenida de quien no podía votar des acuerdo con la Ley-

la Junta deja aprobada la aportación por parte del señor -

Agudo de la instalación industrial en pago de parte del ca-

pital social por el suscrito, aceptando previamente el ave-

lido hecho por los señores peritos en el informe presentado

y que se acaba de aprobar. El señor Director somete a consi-

deración de la Junta y antes de instrumental materialmente -

la minuta que contiene el contrato social y los Estatutos de

la Empresa, se la lee y después de breves deliberaciones dan

su consentimiento y aprobación en la minuta se hace constar

también la transferencia de dominio de la instalación indus-

trial .- Luego se procede a la redacción del acta, la que -

leída por Secretaría, se aprueba sin observación, es decir

en forma unánime, con lo que termina la sesión de Junta Ge-

neral suscribiendo el acta para constancia el Director y Se-

cretario ad-hoc que certifica. El Director firmado. José Agu-

do A. El Secretario ad-hoc firmado. Estuardo Robalino M. Ho-

fiel copia del libro de sesiones de Junta General de Socios

de la Empresa que se mencionada anteriormente y a la que me

remito en caso necesario. Maná, 24 de Noviembre de 1.973.-

El Secretario ad-hoc. Firmado. E. Robalino. Es copia.-----

BANCO LA FILANTROPICA .- Fundado en 1.908 CERTIFICADO: ALFRE-

DO SIERRA ESCALANTE, Gerente del Banco La Filántropica "Su-

curaal en Maná, a petición de parte interesada, CERTIFICA:-

Que el señor ESTUARDO ROBALINO MORRINO, depositó en este Ban-

co en cuenta especial de Integración de Capital de la Empe-

ria en formación "INDUSTRIAL DE ENLATADOS ALIMENTICIOS Cía.

Itda", la cantidad de UN MIL SUCRES, de conformidad con el Art.



Carta

96 de la Ley de Compañías .- lo que certifique en honor a la
verdad y para los fines consiguientes.- Manta, 26 de Noviem-
bre de 1.973. Firmado. A. Sierra E. Alfredo Sierra E. Gerente.
En copia.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN MI DE
DEJO CONFIAR ESTE TERCER - TESTIMONIO QUE SELLO SIGNO Y -
FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO EN CASO
DE FOLIOS UTILES.-

Dejo inscrita la presente escritura de Constitución de la Compañía de Res-
ponsabilidad Limitada denominada "INDUSTRIA DE EMPLATADOS ALIMENTICIOS COM-
PAÑIA LIMITADA", en el Registro Mercantil a mi cargo bajo el número cien
to treinta y ocho (138) y anotada en el Repertorio General con el número
un mil doscientos veintiseis (1.226), en esta fecha, de acuerdo a lo orde-
nado por el señor doctor Daniel Encalada Alvarado, Juez Quinto Provincial
de Manabí, en auto dictado el día 10 de diciembre de 1.973.- He exhibido
un extracto de esta Constitución Social por el tiempo de Ley.- He remitido
el tercer testimonio al señor Superintendente de Compañías.- He archivado
el segundo testimonio en esta Dependencia Judicial.- He remitido así mismo
los demás testimonios a los interesados.

Manta, 13 de diciembre de 1.973

Dr. Julio Cevallos Morillo,
Registrador de la Propiedad del
Cantón Manta.